

Comentario en relación a la prevención del maltrato en el entorno escolar (*bullying*) *Comment regarding abuse prevention in school environments (bullying)*

Joel Francisco Jiménez García

RDP

RESUMEN

El autor del artículo que se presenta inicia con un análisis conceptual del *bullying* o acoso escolar y reflexiona sobre el papel de las Instituciones del Estado mexicano que están involucradas en la violencia escolar. Además, el investigador hace un breve repaso al marco jurídico aplicable y a los compromisos internacionales asumidos por México; para posteriormente concentrar su labor en el tema de la prevención, que considera debe ser desarrollada específicamente por la administración pública federal. Destaca lo correspondiente al tema del acoso escolar en el nivel de la educación básica, es decir, en preescolar.

PALABRAS CLAVE: acoso escolar; instituciones del Estado mexicano; compromisos internacionales; prevención.

ABSTRACT

The article's author starts a conceptual analysis of bullying, and thinks about the role that Mexican State institutions have, concerning school violence. In addition, the researcher briefly reviews the legal framework and the Mexico's international commitments; to focus its work on the prevention issue, which considers the Federal Government, should develop. He stresses the bullying corresponding to basic education, namely to preschool.*

KEY WORDS: bullying; Mexican State Institutions, International commitments; prevention.

* Traducción realizada por la licenciada Ximena Armengol Silenzi. SOLCARGO, www.solcarga.com.mx.

JOEL FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

Sumario

1. Introducción
2. Concepto de *bullying* o acoso escolar
3. Instituciones del Estado mexicano involucradas en la violencia escolar
 - A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - B. Compromisos internacionales
 - C. Convención sobre los Derechos del Niño
 - D. Declaración Universal de Derechos Humanos
 - E. La administración pública federal
 - F. Secretaría de Desarrollo Social
 - G. Secretaría de Educación Pública
 - H. Secretaría de Salud
4. Conclusiones

1. Introducción

Nos referimos al maltrato en el entorno escolar, como una forma de violencia escolar, el denominado *bullying*, que también se le identifica como acoso escolar, hostigamiento, intimidación, maltrato entre niños, violencia entre iguales.

Al efecto, iniciaremos con el concepto de acoso escolar o *bullying* que nos proporciona la Secretaría de Educación Pública.

Pondremos especial énfasis al primer nivel de la educación básica, que es el preescolar, por considerar que desde ese momento se debe concentrar la atención al menor de seis años para llevar a cabo una labor preventiva efectiva.

Cabe mencionar que este trabajo se vio enriquecido con la visita a un jardín de niños, lo que nos permitió corroborar la importancia y trascendencia del nivel preescolar en la vida de todo ser humano.

Haremos un breve repaso al marco jurídico aplicable, que nos permita concentrar la labor de previsión por parte del Estado a través de sus secretarías, y concretarla en los profesionales que, en unión de los padres o de las personas encargadas de los menores, tienen la obligación de actuar para formar seres humanos felices.

No debemos esperar que el problema se manifieste en los últimos años de la primaria o en la secundaria, es por demás necesaria la intervención de todos los involucrados desde el primer peldaño de la educación básica, los preescolares.

2. Concepto de *bullying* o acoso escolar

Es el maltrato físico, verbal, psicológico y/o social, deliberado y recurrente que recibe un niño (denominado agredido) por parte de otro u otros denominados agresores) que se comportan con él cruelmente con el objetivo de someterlo y asustarlo, y que se caracteriza por la intencionalidad y reiteración en el tiempo.¹

Este concepto considera a dos actores del acoso escolar: al agredido o víctima y al agresor; agregaremos un tercer actor: el observador o espectador, que puede ser plural, al igual que los agresores.²

Recordemos que la educación básica en México se integra por los niveles de preescolar, primaria y secundaria.³

Como medida preventiva proponemos concentrar nuestra atención en el nivel preescolar, esto es, con los menores de hasta seis años aproximadamente.

Lo anterior, por considerar que es el momento más adecuado para actuar y proyectar en los menores prototipos de conducta que permitan preparar al niño o niña a asumir una vida responsable, en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexo y amistad. Inculcar de igual manera el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, a su idioma, a los valores universales, etcétera.

¹ Vocablo de origen holandés que significa acoso escolar. Pioneros de su estudio los escandinavos Heinemann, (1972) y Olweus (1973), posteriormente británicos Smith y Sharp (1994).

² Lineamientos generales por los que se establece un marco para la convivencia escolar en las escuelas de educación básica del Distrito Federal. Oficio circular AFSDF 642/2001. Ley de Salud del Distrito Federal, *GODF*, 17 de septiembre de 2009, artículo 63.

³ Ley General de Educación, *DOF*, 13 de julio de 1993, artículo 37.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o., primer párrafo.

JOEL FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

Gran responsabilidad tienen los profesionales que de una u otra manera influyen en esta etapa de la vida de un menor, pues es, en un primer momento, el especialista de la medicina el que valora y estima sus facultades, y en el aspecto educativo son sus primeros maestros los que detectan habilidades y cualidades que se tienen que acentuar para su pleno aprovechamiento, y desde luego las personas, padres o tutores, encargados del cuidado cotidiano de los menores.

Es esta primera etapa de la vida la determinante en la consolidación de sus condiciones física y mental para lograr su cabal desarrollo. Son los primeros años de vida los decisivos en la formación de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social.

Qué importante resulta considerar que si existen deficiencias en la dieta, prácticas inadecuadas en la alimentación, infecciones crónicas, bajos niveles de estimulación, ponen en riesgo la posibilidad de que un niño o niña alcance su máximo potencial.

Como dato estadístico, se estima que en México, en la etapa entre 0 y 5 años de edad viven 12.7 millones de niños y niñas.⁴

Como se aprecia, son los profesionales de la medicina, los maestros de preescolar y los padres o tutores los que tienen un primer contacto con los niños en sus primeros años de vida (de 0 a 6 años).

En consecuencia, los maestros tienen la oportunidad de hacer frente a la violencia, capacitándose y desarrollando acciones conjuntamente con los alumnos y alumnas para evidenciar y desactivar la violencia a través de un ambiente escolar que tenga como principios básicos la tolerancia, cero a la violencia.⁵

En preescolar, base de la pirámide educativa, se pretende lograr la superación permanente en los planos mental, emocional, social y cultural. Los menores de preescolar aprenden a enfrentar la vida con posturas optimistas, a desarrollar una alta autoestima, partiendo de que- rerse a sí mismo aprenden a defender sus puntos de vista con respeto,

⁴ *La agenda de la infancia y la adolescencia 2012-2018*, México, Consejo Consultivo de UNICEF México, informe Anual UNICEF, 2012.

⁵ *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Una agenda para el presente*, México, UNICEF, abril de 2010.

comunicarse de manera sana y asertiva a adoptar actitudes positivas, hacia el aprendizaje y a la vida.⁶

3. Instituciones del Estado mexicano involucradas en la violencia escolar

Resulta alarmante el enterarse que México ocupa el primer lugar en violencia escolar, entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).⁷ Surge así la necesidad de analizar qué compromisos tiene el Estado mexicano ante su población para atender la violencia escolar, y a través de qué instancias puede actuar. Tal pareciera que es exclusivamente educativo, por ser en la escuela donde se manifiesta.

Nos referimos en primer lugar, al marco legal con que cuenta la sociedad mexicana, para hacer frente a tal situación.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Veamos los criterios que regulan la educación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, etcétera.⁸

⁶ Aguilar Kubli, Eduardo, *Mi crecimiento preescolar I; mis sentimientos, preescolar 2 y mis palabras*, preescolar, México, Serie Eduardo con amor, Árbol editorial, 2012.

⁷ *Gaceta UNAM*, 2 de junio de 2014. Tal Organización se fundó el 14 de diciembre de 1960 en París, por una convención intergubernamental de dieciocho países europeos, fue sucesora de la Organización Europea de Cooperación Económico, OEEC, de 1948. Cuyo principal objetivo es fomentar el desarrollo económico y social de los países miembros. México ingresa en 1994. *DOF* del 5 de julio de 1994, decreto de promulgación de la Convención de la Organización. Osmańczyk, Edmund Jan, *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas*, México-Madrid-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 805.

⁸ Artículo 3o., fracción II, inciso c. Reforma publicada en el *DOF* el 9 de febrero de 2012. Adecuación de incisos en el *DOF* del 26 de febrero de 2013.

JOEL FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

Como se aprecia, los valores que aquí se consideran son universales, y deben observarse cabalmente, de ser así tendríamos una sociedad compuesta por personas con alta calidad, solidaridad y comprometidas a un crecimiento constante, lo que se proyectaría en primer lugar en la familia.

Además se establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional.⁹

Es el Estado mexicano el garante de la calidad en la educación obligatoria, de manera que los métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.¹⁰

Se le atribuye al Poder Ejecutivo Federal una gran responsabilidad, como la elaboración de planes y programas, con lo que el Ejecutivo es el primer comprometido en considerar los valores universales para impregnarlos en la educación mexicana. Veamos como lo establece nuestra Constitución:

...el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación... para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia...¹¹

Cabe mencionar que la educación que impartan los particulares también debe llevarse a cabo con apego a los mismos fines y criterios que se establecen para las escuelas oficiales, y, por tanto, deben acatar los planes y programas oficiales.¹²

Todos estos lineamientos educativos deben verse reflejados en leyes, por lo que la Constitución establece que el Congreso de la Unión, con el

⁹ Artículo 3o., segundo párrafo. Reforma en el *DOF* el 10 de junio de 2011.

¹⁰ Artículo 3o., tercer párrafo. Adición en el *DOF* del 26 de febrero de 2013.

¹¹ Artículo 3o., fracción III. Reforma publicada en el *DOF* del 26 de febrero de 2013.

¹² Artículo 3o., fracción VI, inciso a. Reformas publicadas en el *DOF* del 12 de noviembre de 2002 y 5 de marzo de 1993.

fin unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa.¹³

Una vez que el Estado mexicano dispone de leyes relativas a la educación, tiene que validar su eficacia y cerciorarse de que los principios que los motivan se logren, y entonces crea todo un sistema que justifique su actuación.

En consecuencia, para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de tal sistema, estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponde al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello, deberá realizar, entre otras muchas acciones, el diseño, llevar a cabo mediciones de los procesos y resultados.¹⁴

B. *Compromisos internacionales*

Recordemos el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...”.¹⁵

Como se aprecia, los derechos humanos y los tratados internacionales tienen cabal aplicación dentro de nuestro sistema jurídico, tan es así que una tesis aislada de nuestros tribunales federales sostiene que los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa ley funda-

¹³ Artículo 3o., fracción VIII. Reforma publicada en el *DOF* del 26 de febrero de 2013.

¹⁴ Artículo 3o., fracción IX. Adición publicada en el *DOF* del 26 de febrero de 2013.

¹⁵ *DOF* del 10 de junio de 2011.

JOEL FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

mental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones...¹⁶

C. *Convención sobre los Derechos del Niño*

Instrumento internacional adoptado y abierto a firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, que entrara en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con su artículo 49.¹⁷

Los artículos 28 y 29 de la Convención se dedican específicamente a la educación del niño (al cual nosotros llamaremos menor de edad).

El artículo 28 establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación... (28.1), y se aborda un tema de trascendental importancia, la administración de la disciplina escolar, al establecer que los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención.

El artículo 29 establece lo que podríamos denominar los fines de la función educativa, al establecer:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

¹⁶ Registro 164509, tesis aislada, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXXI, mayo de 2010, XI. 1o. A.T. 45 K, p. 2079. Rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.

¹⁷ *DOF*, 25 de enero de 1991. Recordemos, que para los efectos de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad... (artículo 1o.).

COMENTARIO EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO...

- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Si México, como Estado parte de la Convención, lograra implementar todas y cada una de las directrices que aquí se enlistan, tendríamos una sociedad distinta, seres humanos con gran responsabilidad social.

D. Declaración Universal de Derechos Humanos

Instrumento adoptado en la Resolución 217 (III) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948.¹⁸

En este documento se consagran principios fundamentales, como son la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se declara la promoción del progreso social, y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad (quinto considerando, dentro del Preámbulo).

Los Estados miembros se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre (sexto considerando, dentro del Preámbulo).

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y... deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (artículo 1o.).

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna... (artículo 2o.).

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3o.).

Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5o.).

¹⁸ Székely, Alberto, *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público. Estudio introductorio*, México, UNAM, 1989, t. I, pp. 215-221.

JOEL FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (artículo 16.3).

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales... (artículo 25.2).

Toda persona tiene derecho a la educación... (artículo 26.1).

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (artículo 26.2).

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos (artículo 28).

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad (artículo 29.1).

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (artículo 29.2).

Como se aprecia, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se consagran los principios fundamentales que debieran inspirar toda educación que imparta el Estado, pues es él, el que tiene la autoridad para implementar todos los compromisos aquí consignados.

E. La administración pública federal

Pues bien, qué hace el Estado mexicano para garantizar la calidad en la educación, de manera que los métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos

(artículo 3o. constitucional, tercer párrafo, adicionado *DOF* del 26 de febrero de 2013).

Recordemos que dentro de la administración pública federal, el Estado mexicano, cuenta con diversas secretarías, de las cuales, por ahora, sólo nos referiremos a:

- La Secretaría de Desarrollo Social
- La Secretaría de Educación Pública.
- La Secretaría de Salud.

F. *Secretaría de Desarrollo Social*¹⁹

A esta Secretaría de Estado le corresponde, entre otras atribuciones, fortalecer la cohesión social (artículo 32, fracción I), la atención de los derechos de la niñez (artículo 32, fracción I, inciso c), impulsar políticas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (artículo 32, fracción VII), impulsar, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (artículo 32, fracción XI, reformada mediante decreto publicado en el *DOF* el 2 de enero de 2013).

Sin pretender agotar el marco normativo aplicable a la Secretaría de Desarrollo Social, haremos referencia a la Ley de Asistencia Social (*DOF*, 2 septiembre de 2004), que para los efectos del tema que nos ocupa resulta por demás trascendente.

Esta ley nos proporciona un concepto de asistencia social al decir que es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las condiciones de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación (artículo 3o.).

¹⁹ Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. *DOF* del 29 de diciembre de 1976.

JOEL FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

Precisa también quiénes tienen derecho a la asistencia social, e incluye a los individuos y familias que por su condición física, mental, jurídica o social, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; hace especial referencia a todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por, entre otros factores, maltrato o abuso, infractores y víctimas del delito (artículo 4.1, incisos c, i).

Establece que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado... (artículo 5o.).

Es la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, quienes tendrán entre otras atribuciones, las de apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia (artículo 9o., V.); formar personal profesional en materias relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social (artículo 9o., VII), etcétera.

Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, entre otras funciones, poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares (artículos 27 y 28, e).

G. *Secretaría de Educación Pública*²⁰

A esta Secretaría de Estado le corresponde, entre otras atribuciones, organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural (artículo 38.1., a).

En materia educativa, no podemos dejar de mencionar a la Ley General de Educación.²¹

Recordemos que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contri-

²⁰ Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

²¹ DOF del 13 de julio de 1993.

COMENTARIO EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO...

buye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social (reforma publicada en el *DOF* del 17 de abril de 2009) (artículo 2o., segundo párrafo).

Consideremos que están involucrados en el proceso educativo los educandos, padres de familia y docentes (reforma publicada en el *DOF* del 11 de septiembre de 2013) (artículo 2o., tercer párrafo).

Dentro de los fines, de la educación que imparte el Estado, está el de realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo (reforma publicada en el *DOF* del 21 de junio de 2011) (artículo 7o., fracción XVI).

Además, el criterio que orienta a la educación que imparte el Estado es luchar, entre otros muchos conceptos, contra la discriminación, la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, al efecto debe implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno (reforma publicada en el *DOF* del 11 de septiembre de 2013) (artículo 8o., primer párrafo).

La educación debe contribuir a la mejor convivencia humana (artículo 8o., fracción III).

No podemos dejar de ponderar que forman parte del Sistema Educativo Nacional, los educandos, educadores y los padres de familia, además las autoridades educativas (reforma publicada en el *DOF* del 11 de septiembre de 2013, artículo 10, fracciones I y II).

La aplicación y la vigilancia de la Ley General de Educación corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios (artículo 11).

Como ya se expresó, de manera exclusiva, corresponde a la autoridad educativa federal determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal... (artículo 12).

JOEL FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA

No podemos dejar de mencionar, el propósito fundamental de la educación inicial, que es favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores... (reforma publicada en el *DOF* del 28 de enero de 2011) (artículo 40).

Renglón trascendente es la disciplina escolar, por lo que en la educación que se imparta a menores se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Al efecto, se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación (adhesión publicada en el *DOF* del 11 de septiembre de 2013) (artículo 42).

H. *Secretaría de Salud*²²

Consideramos por demás relevante incluir a la Secretaría de Salud como una de las instancias gubernamentales, comprometida con el maltrato escolar. Pues tal secretaría actúa como autoridad sanitaria, con amplias facultades en materia de salubridad general, encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud (*DOF*, 7 de febrero de 1984), sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Basta mencionar que la Ley General de Salud define a la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades (artículo 1o. BIS).

Qué importante es que los menores que están expuestos al maltrato escolar sean atendidos para lograr su pleno bienestar. Además, el Sistema Nacional de Salud tiene dentro de sus objetivos, dar impulso al desarrollo de la familia y al crecimiento físico y mental de la niñez (artículo 6o., fracción IV).

²² Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4. Conclusiones

Primera. Es el Estado mexicano, a través de sus diferentes secretarías, el encargado de realizar acciones educativas, preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores.

Segunda. La educación debe asegurar al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, desde luego con el respeto debido a su dignidad y con la aplicación de la disciplina escolar compatible con su edad.

Tercera. En la capacitación a todo el personal que presta servicios educativos se considerarán los derechos de los menores y su protección contra toda forma de maltrato.

Cuarta. Toda persona involucrada con servicios educativos y con conocimiento de la comisión de algún delito en el cual se afecten menores lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

Quinta. Se implementarán, por parte del Estado, las políticas públicas necesarias contra la violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres y niños.